



H. XV AYUNTAMIENTO  
DE LOS CABOS

**ACUERDO No.: 075**  
**ACTA NÚMERO: 22**  
**SESIÓN: ORDINARIA**

*Corresponde a la Coordinación de médicos legistas, ejercer las atribuciones siguientes;*

- I.- Vigilar las funciones de los médicos legistas en turno.*
- II.- Vigilar el estado de los certificados médicos que emitan los médicos legistas en turno.*
- III.- Realizar rol de los médicos legistas.*
- IV.- Realizar informe a la Dirección del juzgado cívico de las actividades realizadas por el personal médico a su cargo.*
- V.- Supervisar que el consultorio del médico legista cuenten con botiquín, con unidad de medición de alcoholímetro, y las herramientas de trabajo para el buen funcionamiento del consultorio.*
- VI.- Designar personal de médicos legistas que acudirá a los operativos interinstitucionales y de apoyo a los tres niveles de gobierno y eventos implementados por el H. Ayuntamiento de Los Cabos.*

**ARTICULO 109 TER:**

*Corresponde a la Coordinación de inspectores, ejercer las atribuciones siguientes;*

- I.- Vigilar las funciones a realizar de los inspectores.*
- II.- Coordinar las visitas de inspección a lugares públicos o privados que constituyan un punto de riesgo para la seguridad, la protección civil o salud pública, o para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas obligatorias.*
- III.- Llevar un inventario de las cadenas de custodia y los objetos en resguardo del juzgado cívico.*
- IV.- Designar personal encargado de archivar documentación del juzgado cívico.*
- V.- Designar personal para realizar notificaciones de quejas vecinales.*
- VI.- Designar personal que acudirá a los operativos interinstitucionales y de apoyo a los tres niveles de gobierno y eventos implementados por el H. Ayuntamiento de Los Cabos.*

**TERCERO.** Se reforman los artículos 3, 7, 179, 221, 233, 251, 252 y 253; se adiciona el artículo 211 Bis.; y se deroga el artículo 251 Bis., del Reglamento de Tránsito del Municipio de Los Cabos, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 3º.-** Son Autoridades auxiliares de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal:

- I.- El Personal Médico Legista adscrito al juzgado Cívico municipal;*
- II.- Las fuerzas de Seguridad Pública del Estado;*
- III.- La Dirección de Juzgados Cívicos.*



H. XV AYUNTAMIENTO  
DE LOS CABOS

**ACUERDO No.: 075**  
**ACTA NÚMERO: 22**  
**SESIÓN: ORDINARIA**

**ARTÍCULO 7º.-** *Corresponde a los Médicos Legistas del Juzgado Cívico Municipal:*

*I.- Realizar el examen de las personas cuando con motivo de infracciones o hechos de tránsito, sea necesario dictaminar sobre la posible ingestión de sustancias embriagantes o drogas prohibidas, así como también sobre el grado y período de intoxicación;*

*II.- Realizar el examen de las personas que con motivo de la conducción y operación de vehículos que realicen jornadas dentro de las rutas aprobadas por el Municipio, con la periodicidad que acuerde la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal y bajo las condiciones que establece el presente Reglamento.*

**ARTÍCULO 179.-** *La Dirección Municipal de Tránsito, a través del Departamento de Educación Vial, se coordinará con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y Estatal, a fin de diseñar e instrumentar en el Municipio, programas permanentes de seguridad y educación vial, encaminados a crear conciencia y hábitos de respeto a los ordenamientos legales en materia de tránsito y vialidad a fin de prevenir accidentes de tránsito y salvar vidas, orientados a los siguientes niveles de la población:*

*[...].*

**ARTÍCULO 221.-** *La persona infractora podrán cubrir el costo de la multa en las cajas recaudadoras que para ello se encuentren en las oficinas administrativas de la Dirección General de Seguridad Pública Policía Preventiva y Tránsito Municipal y posterior se le hará la devolución de la garantía retenida.*

**ARTÍCULO 233.-** *La Dirección de Juzgados Cívicos, para efectos de la calificación de Infracciones, se ajustará a las tarifas establecidas en el presente Reglamento y aquellas que no se establezcan en este precepto se sancionaran de acuerdo a lo establecido en la Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.*

**ARTÍCULO 251.-** *Las y los jueces cívicos, estarán dotados de autonomía propia y conocerán de las conductas que presuntamente constituyan faltas o infracciones al presente Reglamento.*

**ARTÍCULO 252.-** *Las y los jueces cívicos, impondrán las sanciones correspondientes mediante un procedimiento breve y simple de calificación califique la infracción, debidamente establecido en artículos que anteceden.*



H. XV AYUNTAMIENTO  
DE LOS CABOS

**ACUERDO No.: 075**  
**ACTA NÚMERO: 22**  
**SESIÓN: ORDINARIA**

**ARTÍCULO 253.-** Además de las señaladas en el artículo anterior, serán atribuciones de las y los Jueces Cívicos, las siguientes:

1. Conocer las presuntas faltas al presente Reglamento;
2. Tramitar los procedimientos de calificación de las infracciones levantadas por las y los agentes de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
3. Dictar resolución en los procedimientos de calificación de infracciones;
4. Conocer y resolver las inconformidades que interpongan los particulares respecto de la expedición de las boletas de infracción que levanten a terceras personas las y los agentes de Seguridad Pública y Tránsito Municipal; y

Las demás que le señalen este Reglamento y los ordenamientos legales de la materia municipal.

**Artículo 221 BIS.-** La persona infractora podrá presentar su inconformidad por la expedición de la boleta de infracción, por lo que deberá ocurrir en el momento mismo de la infracción o dentro de 5 días hábiles siguientes a esta, ante el o la Juez Cívico adscrito a la Dirección de Juzgados Cívicos, y verbalmente o por escrito, expresar los motivos de su inconformidad.

Si el presunto infractor, decide inconformarse sobre la expedición de la boleta de infracción, el o la Juez Cívico, una vez que escuche sus alegatos, resolverá en el acto; o si lo estima necesario, ordenará al presunto infractor y el o la Agente respectivo, se presenten ante él, dentro de las 72 horas siguientes de haber iniciado el procedimiento de inconformidad, quienes en audiencia pública o privada aportarán los medios de convicción que estimen necesarios, para posteriormente el o la Juez, resolver en ese momento, ya sea modificando, ratificando o revocando la sanción impuesta.

Todas las sanciones que se apliquen serán de conformidad con la tabla de sanciones establecidas en el Capítulo XIX de este Reglamento.

**Artículo 251 Bis. Se deroga.**

**CUARTO.** Se aprueban la creación de la Dirección del Centro de Control y Monitoreo C2 y la Dirección de Juzgados Cívicos.

#### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** Se instruye al Secretario General Municipal para que solicite la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.



H. XV AYUNTAMIENTO  
DE LOS CABOS

**ACUERDO No.: 075**  
**ACTA NÚMERO: 22**  
**SESIÓN: ORDINARIA**

**SEGUNDO:** Se instruye a la Tesorería Municipal para que realicen las adecuaciones presupuestarias necesarias para la implementación y operación de la Dirección del Centro de Control y Monitoreo C2 y de la Dirección de Juzgados Cívicos.

**TERCERO:** Se instruye al Secretario General Municipal para que por su conducto, notifique al titular de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal para que de cabal cumplimiento al presente acuerdo.

**CUARTO:** Las Direcciones recién creadas deberán presentar sus respectivos Programas Operativos Anuales en un plazo de 30 días naturales a partir de la publicación del presente acuerdo.

**QUINTO:** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

De conformidad a lo establecido en los artículos 119, 121 fracciones V y XIII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, se extiende el presente acuerdo para los fines legales conducentes en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, el día 09 del mes de junio del año dos mil veinticinco.



SECRETARÍA GENERAL  
DE LOS CABOS.  
B.C.S

DOY FE.  
EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

**C. ARNOLDO ALBERTO RENTERÍA SANTANA**